

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 26 DE AGOSTO DE 1981.

Nº 19.390

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 67 de 1º de junio de 1981, celebrado entre la Nación e Ing. Ramiro Parada.

MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº 51 de 30 de julio de 1981, celebrado entre la Nación y Compañía Maren Rose, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 67

Entre los suscritos, a saber: El Licdo. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de LA NACION, por su parte, quien en lo sucesivo se denominará LA NACION, y el Ing. RAMIRO PARADA, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-37-155 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 053858, válido hasta el 15 de abril de 1981, por la otra parte, quien en adelante se llamará el INSPECTOR GENERAL, se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO: El Inspector General, prestará sus servicios como Inspector de Obra II, Código 0532-011, Planilla 2 Empleado 354, en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: Declara el Inspector General que está familiarizado con la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963 y sus Decretos reglamentarios, de manera que velará que se cumpla con lo que en ellas se establecen referente al ejercicio de la Ingeniería y Arquitectura.

TERCERO: Son obligaciones del Inspector General:

A. Coordinar el cumplimiento de lo previsto en la cláusula segunda con referencia a los permisos de trabajo y los de permanencia en el país que expidan respectivamente los funcionarios de Departamento de mano de obra del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y el Departamento de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

B. Asesorar a los Inspectores de Campo de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en sus funciones de vigilancia para que en las construcciones se cumpla con la Ley 15 de 1959 y actuar en su carácter de Inspector General, cuando la situación se sale del control de los inspectores de campo.

C. Formar un archivo individual con los expedientes correspondientes con los resultados obtenidos en los casos de cada Institución, Empresa o Profesional que investigue.

D. Preparar informes escritos, al final de cada quincena para la Secretaría Administrativa de la Junta Técnica con los resultados de las gestiones correspondientes a las cláusulas que anteceden.

E. Cumplir las misiones que le encomienda la Secretaría Administrativa o que le asigne la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a través del Secretario Administrativo.

CUARTO: El período durante el cual el Inspector General preste sus servicios será de veinte (20) horas semanales.

QUINTO: El Inspector General recibirá por los servicios indicados en este contrato la suma de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/400,00) por mes, haciendo un total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/4,800,00) por la duración del contrato; la erogación causada por este concepto será imputada a la Partida No. 0,09,0,01,01,02,001 -- del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO: El Inspector General será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de este

contrato.

SEPTIMO: Este contrato entrará en vigencia el día 10, de enero de 1981 y tendrá una duración de UN (1) año, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

OCTAVO: LA NACION se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato, previo aviso prudencial de SESENTA (60) días sin indemnización alguna.

NOVENO: La Nación reconoce y pagará al Inspector General un mes de vacaciones por once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con la Ley 121 de 8 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

DECIMO: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;

2. La formación de concurso de acreedores al Contratista; y

3. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO PRIMERO: Al original de este contrato se le adhieren libranzas por valor de B/4,85 -- de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEGUNDO: Este contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de 1981.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7094 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 12.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 26.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25
TODO PAGO ADELANTADO

LA NACION,
LICDO. TOMAS GABRIEL
ALTAMIRANO DUQUE
Ministro de Obras Públicas
EL INSPECTOR GENERAL,
Ing. RAMIRO PARADA
REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D,
Contrator General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL - Ministerio
de Obras Públicas.

Panamá, 10, de junio de 1981

APROBADO:
DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República
Licdo. TOMAS GABRIEL
ALTAMIRANO DUQUE
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO No. 51

Entre los suscritos, a saber: DR. JORGE A. MEDRANO, panameño, mayor de edad, casado, médico, con cédula de identidad personal número 2-52-79, en su condición de MINISTRO DE SALUD, quien actúa en nombre y representación de LA NACION; y por la otra, la COMPAÑIA MAREN ROSE, S.A., sociedad anónima inscrita en el Rollo 5901, Imagen 0016, Ficha 70827 Sección de Micropelículas del Registro Público, representada por su Presidente, quien es su Representante Legal, señor MARCO ANTONIO ACHURRA PITTI, panameño, mayor de edad casado, ingeniero civil, con cédula de identidad personal número 8-96-774, con domicilio en La Locería, Calle 61-A Casa No. 28C, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han acordado celebrar el siguiente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se obliga formalmente a la construcción de diez (10) puestos de salud localizados:

1. LA CHAPA, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
2. TRES BRAZOS, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, provincia de Panamá.
3. ALTO DE MAMONI, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
4. ALTO DE PACORA, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de PANAMA
5. CERRO CAMA, Corregimiento de Anador, Distrito de La Chorrera,

Provincia de Panamá

6. AROSEMENA, Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

7. LAS YAYAS, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

8. LA PITA, Corregimiento de La Ermita, Distrito SAN CARLOS, Provincia de Panamá.

9. EL COPE, Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

10. LA PAVA, Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

De acuerdo a los planos, especificaciones y anexos elaborados por el Departamento de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Salud en base a la Licitación Pública 81-7 de 15 de junio de 1981.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA proveerá y pagará todos los materiales mano de obra, herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere la cláusula anterior. LA NACION no se hace responsable por pérdidas de herramientas, materiales y otros efectos, propiedad de LA CONTRATISTA.

TERCERA: LA CONTRATISTA se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato una vez firmado el mismo; de no hacerlo, se dará por terminada la relación contractual con LA CONTRATISTA. Asimismo, se compromete a entregarla a entera satisfacción del Ministerio de Salud, de acuerdo al contenido de la cláusula primera del presente contrato, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del presente instrumento legal.

CUARTA: Las partes convienen en que la CONTRATISTA se obliga a presentar al momento de firmado el presente contrato, para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza constituida por cincuenta (50%) por ciento del valor de la obra. Esta fianza podrá constituirse en dinero en efectivo o en títulos de créditos del Estado o pólizas de compañías de seguros, autorizados por bancos locales.

Esta fianza se mantendrá en vigor por tres (3) años después de que la obra, objeto de este contrato haya sido terminada, a fin de responder por defectos de construcción de la obra contratada y/o materiales usados en la ejecución de ella.

QUINTA: LA CONTRATISTA se obliga mediante la presente cláusula a asegurar a todos los trabajadores que laboren en los trabajos contratados, contra riesgos profesionales, a fin de que se cumpla la obligación que en ese sentido establece el Decreto de Gabinete No. 68 de 31 de marzo de 1970. Asimismo, LA CONTRATISTA será responsable de las consecuencias civiles, penales y laborales que pudieran sucederse por deficiencia en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

SEXTA: LA NACION, por los trabajos que deba ejecutar LA CONTRATISTA, se obliga a pagarle a ésta, exclusivamente la suma de CIENTO CINCO MIL BALBOAS (B/. 105,000.00) suma que será imputable al préstamo 525-U-045, A.L.D.

Los pagos se harán de acuerdo a los siguientes términos:

1. El cuarenta por ciento (40%) al inicio de la construcción de la obra.
2. El cuarenta por ciento (40%) cuando el inspector del Departamen-

to de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Salud, certifique que LA CONTRATISTA ha terminado las siguientes fases:

- a) Fundaciones
- b) Columnas
- c) Paredes
- d) Piso
- e) Techo

3. El veinte por ciento (20%) al terminar la obra, previa inspección y aceptación del Departamento de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Salud.

De cada pago que se efectúe LA NACION retendrá el diez por ciento (10%) como garantía sumas estas que serán devueltas a LA CONTRATISTA, al aceptarse finalmente la obra.

SEPTIMA: Las partes convienen en que el valor total del contrato podrá ser ajustado por razón de variaciones de los costos de construcción producidos por cambios locales en las prestaciones laborales, seguro educativo, salario mínimo legal, en el precio de los materiales o por cualesquiera otras causas que se originen de actos del Gobierno en la fecha posterior a la fe-

cha de suscripción de este contrato, OCTAVA: LA CONTRATISTA pagará al Ministerio de Salud la suma de noventa balboas (B/.90,00) diarios por cada día que pase de la fecha de entrega en caso de mora.

NOVENA: Queda expresamente convenido por las partes que serán causales de resolución del presente contrato, el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones del mismo y además las que señala el artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMA: Cualquiera que sean las causales de la resolución del presente contrato LA CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de LA NACION.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato se extiende con apoyo a la adjudicación que se hiciera con motivo de la Licitación No. 81-7 de 15 de junio de 1981, de acuerdo al Acta que se acompaña y se requiere para su validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor Ge-

neral de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los días del mes de de 1981

DR. JORGE A MEDRANO
Ministro de Salud

ING. MARCO ANTONIO ACHURRA P.
Céd. 8-96-774 Representante Legal
COMPANIA MAREN ROSE S.A.

REFRENDADO:

Licdo. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL, MINISTERIO

DE SALUD. Panamá 30 de julio de 1981

APROBADO:

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República
DR/ JORGE A MEDRANO
Ministro de Salud

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso, que mediante la Escritura Pública No. 6265 de 6 de agosto de 1981, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado "ABARROTERIA RAMON", ubicado en Calle 11 y Avenida Domingo Díaz, No. 2011 de la ciudad de Colón, al señor ALBERTO LAU QUIROZ.

Colón, 10 de agosto de 1981

Atentamente,
LILIA LEE CHEN DE FONG
Cédula No. 3-90-300

(L009666)

2a. publicación

LLEVO A CONOCIMIENTO DEL PUBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 777 del CODIGO DE COMERCIO que mediante escritura pública no. 6109 de 9 de julio de 1981 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito he comprado al señor FEDERICO CHANG NG el establecimiento comercial denominado MERCADITO POPULAR ubicado en la Vía Fernández de Córdoba No. 4220 Pueblo Nuevo amparado con la Licencia Tipo B. No. 13801.

DAVID FUKONG LEE HO

(L 178072)

2a. Publicación

AVISO

MEANA, MELENDEZ, Compañía Limitada pone en conocimiento del público que ha traspasado el establecimiento comercial "PANADERIA AURORA" ubicado en Ave. 5, 11-65, Plaza Arango de esta ciudad a la empresa DAMORO, S.A. mediante venta en Escritura Pública No. 8191 de 20 de agosto de 1981, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Este anuncio se publica para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Licda. Elsa Méndez de García
(Céd. 9-48-333)

Firma responsable
Panamá, 21 de agosto de 1981

L009840

(2a. publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

EDICTO No. A-35

La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario al público, HACE SABER:

Que, AGROMARINA DE PANAMA, S. A., persona jurídica, legalmente ins-

crita bajo la ficha, rollo, imagen persona mercantil del Registro Público, a través de su representante legal, Señor WILLIAM RUSSELL MORE, de nacionalidad NORTEAMERICANO, mayor de edad, identificado con la cédula E-8-3019 con residencia en Ave. Manuel Ma. Icaza ciudad de PANAMA, ha solicitado ante esta Dirección Nacional, Concesión TRANSITORIA de agua para: CREAR CONDICIONES AMBIENTALES FAVORABLES A LA CRÍA DE CAMARONES EN ESTANQUES.

En la finca, inscrita en el tomo, folio ubicada en el Corregimiento de EL ROBLE, distrito de AGUADULCE, en la provincia de COCLE, para obtener un caudal de 1,700 litros de agua por segundo.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y se entregan copias del mismo para que sean fijados en la Correduría de EL ROBLE, en el distrito de AGUADULCE y publicados en un periódico de gran circulación en el país durante tres días consecutivos a costa del solicitante.

Este edicto tendrá vigencia de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de agosto de 1981.

ING. IRVING R. DIAZ H.
Director Nacional de RENARE

ING. JAIME E. DIEZ P.
Jefe de Legislación y Fiscalización de Aguas - RENARE.

L - 022729

2a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad INNOVACION INTERNACIONAL, ZONA LIBRE, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición propuesta por la sociedad SKIVA INTERNACIONAL INCORPORATED, a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI, contra la solicitud de registro de la marca de comercio SKIVA; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy diecisiete (17) de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
Licda. GORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio

Licda. Dixiana Candanedo de Pereira
Secretaría Ad-Hoc.

L.009681

2o. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante de la sociedad INNOVACION INTERNACIONAL, ZONA LIBRE, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por intermedio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio JOU JOU, promovida en su contra por la sociedad JOU JOU DESIGNS INC. a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro de los días estipulados, se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy diecisiete (17) de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte intere-

sada para su debida publicación.
Licda. GORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio

Licda. DIXIANA CANDANEDO DE PEREIRA
Secretaría AD-HOC.

L.009683

2 publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad SCANNON, LTD., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición propuesta por la sociedad SCANNON LTD., a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI, contra la solicitud de registro de la marca de comercio KANON; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy diecisiete (17) de agosto de 1981 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. GORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio
Licda. DIXIANA CANDANEDO DE PEREIRA
Secretaría AD-HOC

L.009682

2o. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad IMPORTADORA EL TRIUNFO, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición propuesta por la sociedad SCANNON LTD., a través de la firma DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica KANON; advirtiéndole que de

no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy diecisiete (17) de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. GORGINA I. DE PEREZ.
Directora General de Comercio
Licda. DIXIANA CANDANEDO DE PEREIRA
Secretaría AD-HOC.

L.009680

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE.... SABER:

Que en el juicio seguido a ARNULFO CAICEDO PALACIOS, Sindicado del delito de Hurto en perjuicio de JOSEFA ELOISA MORA DE HERRERA, se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, diez de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra ARNULFO CAICEDO PALACIOS, varón, panameño, de 18 años de edad, hijo de Vicente Caicedo y Ororina Palacios, sin oficio, con residencia en el Valle de San Isidro, casa No. 103 o en Cabo Verde Edificio No. 2 Apartamento No. 14-A, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título I, Título XIII, Libro II del Código Penal; y SOBRE SE E PROVISIONALMENTE a favor de DIEGO CAICEDO PALACIOS, de generales conocidos.

Asimismo se decreta el emplazamiento por Edicto de Arnulfo Caicedo Palacios.

Provéase al encausado los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días.

Fundamento Legal: Artículo 2147 y ordinal 10, del artículo 2338 del Código Judicial; y, Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.
Licda. Rogelio A. Saltarín, (Ido).
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal.

Licda. Secundino Mendieta, (fdo). Sec-
retaria.

Por tanto, se cita y emplaza a AR-
NULFO CAICEDO PALACIOS, de ge-
nerales conocidas, para que en el tér-
mino de diez (10) días más el de la dis-
tancia contados a partir de la publica-
ción de este Edicto, comparezca al
Tribunal a notificarse de la resolu-
ción proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no
comparecer para los fines indicados,
vencido el término señalado, se tendrá
por notificado de la resolución antes
mencionada y se surtirán todos los ef-
ectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes
de la República y a las autoridades ju-
diciales y de policía la obligación de
denunciar el paradero del reo, salvo
la excepción que consagra el artículo
2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edic-
to en lugar visible de la Secretaría del
Tribunal, hoy catorce (14) de agosto de
mil novecientos ochenta y uno (1981),
a las diez de la mañana y copia del mis-
mo se remite a la Gaceta Oficial para
su publicación por una sola vez, de con-
formidad con el Decreto de Gabinete
No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licda. ROGELIO A. SALTARIN
JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO
RAMO PENAL.

Licda. SECUNDINO MENDIETA
SECRETARIO.

(Oficio 309).

EDICTO
EMPLAZATORIO
No. 14-P.

La Suscrita Juez del Circuito de Bo-
cas del Toro, por este medio al públi-
co en general.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra FER-
NANDO EMANUEL DAWKINS LOPEZ
y JUAN WEST BLANFORD, por el de-
lito de Hurto en perjuicio de Juan Chen
Lam, se han dictado las siguientes re-
soluciones:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BO-
CAS DEL TORO, RAMO DE LO PENAL
--AUTO DE PRIMERA INSTANCIA No.
46-P.-- Bocas del Toro, Tres (3) de
agosto de mil novecientos setenta y
nueve (1979)...
VISTOS:

Así las cosas, la que suscribe Juez
del Circuito de Bocas del Toro, Ad-
ministrando Justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley,
DECLARA SEGUIMIENTO DE CAUSA
por infractores del Título XIII, Capí-
tulo I Libro II del Código Penal contra
FERNANDO EMANUEL DAWKINS LO-
PEZ (a) Papi - Perro Negro, varón,
panameño, soltero, natural de esta
ciudad donde nació el 11 de agosto
de 1959, hijo de Antonio Dawkins (di-
funto) y Perla López, con estudios ha-
sta el Segundo Año con residencia en
esta ciudad y cédula 1-24-2499...

.....
y JUAN WEST BLANFORD.....
Provéase a los procesados los me-
dios para su defensa, en caso de ca-
recer de recurso para ello.

Cuentan las partes de Tres (3) días
para presentar las pruebas de que in-
tenden valerse.

Como FERNANDO DAWKINS LOPEZ
se encuentra libre bajo fianza. Requíe-
rese a su fiadora, Perla López, para
que presente a este a notificarse del
auto de proceder.

DERECHO: Artículo 2147 del Cód-
igo Judicial.-- Cópiese, notifíquese. --
La Juez,
Licda. Maira del C. Prados F., La Se-
cretaria, --(fdo) Josefina Díaz S."

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS
DEL TORO Bocas del Toro, veintiuno
(21) de agosto de mil novecientos se-
tenta y nueve --1979--.

Procedase a citar por Edicto Em-
plazatorio a FERNANDO EMANUEL
DAWKINS LOPEZ, toda vez que no ha
sido posible la presencia de este al
Tribunal para que se notifique del Au-
to de proceder, a pesar del requeri-
miento realizado.-- Notifíquese.-- La
Juez.-- (Fdo) Licda. Maira del C. Pra-
dos F., -- La Secretaria,-- (Fdo) Jo-
sefina Díaz S."

En atención a lo que dispone el
artículo 2338 del Código Judicial, re-
formado por el Decreto de Gabinete
No. 113 de 22 de abril de 1969, se fi-
ja el presente EDICTO EMPLAZATO-
RIO en lugar visible de la Secretaría
del Tribunal hoy veintitrés --23-- de
Agosto de 1979, para que dentro del
término de diez --10-- días, contados
a partir de la publicación de este E-
dicto en la Gaceta Oficial Organo del
Estado más el de la distancia, se pre-
sente a este Tribunal a notificarse per-
sonalmente de este Auto de Enjuicia-
miento proferido en su contra por el
delito de Hurto en perjuicio de Juan
Chen Lam y copia del mismo será en-
viado al Director de la Gaceta Oficial
para su publicación por una sola vez.

La Juez,
(Fdo) Licda. Maira del C. Prados F.
La Secretaria,

(Fdo) Josefina Díaz S.

(Oficio 124).

EDICTO
EMPLAZATORIO
No. 6-P

LA JUEZ DEL CIRCUITO DE BO-
CAS DEL TORO, por este medio al públi-
co en general.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra CL-
FFORD MACHORE (A) TIMBITO, por el
delito de Violación de Domicilio en
perjuicio de Celia Verónica Hansell
Kennedy se ha dictado la siguiente re-
solución:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BO-
CAS DEL TORO RAMO DE LO PENAL
--SENTENCIA DE PRIMERA INSTAN-
CIA No. 19-P.--Bocas del Toro, cua-

tro (4) de junio de mil novecientos se-
tenta y nueve --1979--... VISTOS:....

.....
Así las cosas, la que suscribe Juez
del Circuito de Bocas del Toro, ad-
ministrando Justicia en nombre de la
República y por Autoridad de la Ley,
CONDENA a CLIFFORD MACHORE
(A) TIMBITO, cuyo paradero y gene-
rales se desconocen a pagar la pena
de CINCO (5) MESES y DIEZ (10) DIAS
por el delito de Violación de Domici-
lio y al pago de los gastos del proce-
so, pena que cumplirá en el lugar que
indique el Organo Ejecutivo.

Como el procesado es de paradero
desconocido se ordena la publicación de
la parte resolutoria de esta sentencia
en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Artículo 30, 60, 142 del
Código Penal, Artículo 2153, 2157,
2349 del Código Judicial.--Cópiese,
notifíquese y cúmplase. La Juez --
(Fdo) Licda. Maira del C. Prados F.
--La Secretaria -- (Fdo) Josefina Díaz
S."

En atención a lo que dispone el ar-
tículo 2349 del Código Judicial, re-
formado por el Decreto de Gabinete No.
112 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10
de septiembre de 1970, se fija el pre-
sente EDICTO EMPLAZATORIO en lu-
gar visible de la Secretaría del Tribu-
nal hoy trece (13) de junio de 1979,
a las nueve (9:00) de la mañana, para
que dentro del término de diez (10)
días, contados a partir de la publica-
ción de este Edicto en la GACETA O-
FICIAL ORGANO DEL ESTADO más el
de la distancia, se presente a este Tri-
bunal a notificarse personalmente de
esta Sentencia dictada en su contra por
el delito de Violación de Domicilio en
perjuicio de Celia Verónica Hansell
Kennedy y copia del mismo será en-
viado al Director de la Gaceta Oficial
para su publicación por una sola vez.
La Juez,

(Fdo) Licda. Maira del C. Prados F.

La Secretaria,

(Fdo) Josefina Díaz S.

Lo escrito anterior es fiel copia de
su original.
Bocas del Toro, 13 de junio de 1979.

Josefina Díaz S.
Secretaria Ramo Penal

(Oficio 728)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Juez Octavo del Cir-
cuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a RICARDO
ABADIA MOSQUERA, sindicado del
delito de POSESION ILICITA DE DRO-
GAS, se ha dictado una resolución que
en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCU-
ITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Pa-
namá, diecinueve (19) de junio de mil
novecientos ochenta y uno, (1981)

VISTOS:

Por todo lo anterior expuesto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra RICARDO ABADIA MOSQUERA, varón, panameño, mayor de edad, de 25 años de edad, casado, con cédula de identidad Personal No. 5-10-593, residente en San Joaquín, Multi No. 21, apto. No. 12, Corregimiento de Pedregal, Guardia Nacional, Plaza No. 1447, nacido en Caimití Darién, el día 19 de febrero de 1954, hijo de Víctor Manuel Abadía y Regina Mosquera de Abadía, por infractor de normas contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provéase al sindicado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el negocio queda abierto por el término de tres (3) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(fdo.) Licdo. Secundino Mendieta, Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a RICARDO ABADIA MOSQUERA, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

LICDO. ROGELIO A. SALTARIN
JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO
RAMO PENAL.

(Oficio 190)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, sindicado del delito de LESIONES PER-

SONALES, en perjuicio de PASTOR PINTO JARAMILLO, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, triguero, casado, con cédula de identidad personal No. 8-368-540, nacido en Panamá, el 10 de septiembre de 1956, de 24 años, Contador, residente en calle 21 oeste final, casa No. 8-100, cuarto No. 13 y 14 altos, hijo de José María Martínez Estribí y Nilka de Martínez, teléfono No. 28-8400 (Sra. Berta), por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

Provéase al encusado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el juicio queda abierto para aducir pruebas por el término de tres (3) días.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Octavo del Circuito.

(fdo.) Licdo. Secundino Mendieta, Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

LICDO. ROGELIO A. SALTARIN
JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO
RAMO PENAL.

LICDO. SECUNDINO MENDIETA
SECRETARIO

(Oficio 190)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, sindicado del delito de FALSEDAD en perjuicio de MARIO RUILOBA AFU, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, nueve (9) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, triguero, casado, con cédula No. 8-360-540, nacido en Panamá, el día 10 de septiembre de 1956, de 24 años de edad, residente en calle 21 final, casa 8-100, cuarto 13 y 14, hijo de José María Martínez y Nilka de Martínez, por infractor de disposiciones contenidas en el capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

Provéase al sindicado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el negocio queda abierto por el término de tres (3) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. Licdo. Rogelio A. Saltarín, (fdo.) Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

Licdo. Secundino Mendieta (fdo.) Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez,

de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1980.

LICDO. ROGELIO A. SALTARIN
JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO
RAMO PENAL.

Licdo. SECUNDINO MENDETA
Secretario

(Oficio 190)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6
El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,
Hace Saber:

Que en el juicio seguido a EUGENIO ORTEGA VILLAVICENCIO (A) MUERTO, sindicado por el delito de ROBO, en perjuicio de Emma Santos de Donoso, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra EUGENIO ORTEGA VILLAVICENCIO (a) Muerto, varón, trigueño, alto, unido, sin oficio, con cédula de identidad personal No. 8-211-481, nacido en la ciudad de Panamá, el día 2 de enero de 1958, de 22 años de edad, hijo de Eugenio Ortega y Mary de Ortega, residente en Barraza, Multi No. 8 piso No. 3, apartamento F, cursó el cuarto año de escuela secundaria, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encausado, los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el juicio queda abierto para aducir pruebas por el término de tres días.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (FDO.) Licdo. Rogelio A. Saltarin, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal. (FDO.) Licdo. Secundino Mendeta, Secretario".

Por tanto, se cita y emplaza a EUGENIO ORTEGA VILLAVICENCIO, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo:

excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy jueves veintitrés (23) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1980.

Licdo. Rogelio A. Saltarin
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal
Licdo. Secundino Mendeta
Secretario

(Oficio 190)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2
El suscrito Juez Municipal del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas por medio de este Edicto, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a MISAELE CASTRO PINTO, sindicado del delito de Lesiones Personales, en perjuicio de ETANISLAO DELGADO MARIN (A) "TIZNE", se ha dictado un auto que su fecha y parte resolutive dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO, Montijo, ocho (8) de agosto de mil novecientos ochenta (1980)

VISTOS:

En consecuencia el que firma Juez Municipal del Distrito de Montijo, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL, a MISAELE CASTRO PINTO de generales conocidas en este cuaderno, por el delito de Lesiones Personales, en perjuicio de ETANISLAO DELGADO MARIN, e infractor de las disposiciones contempladas en el artículo 319 del Código Penal y artículo 2147 del Código Judicial.

Se decreta formal detención al sindicado MISAELE CASTRO PINTO, en atención a que la pena a imponer en caso de condena sería la de reclusión conforme al artículo 319 del Código Penal, 2091 del Código Judicial con el derecho a ser excarcelado mediante fianza artículo 2099 del Código Judicial, en consecuencia oficiése a la Guardia Nacional para que efectúe la captura.

Cóplese, notifíquese y cúmplase (Fdo.) El Juez, JESUS A. BENAVIDES (Fdo.) El Secretario JULIO VELARDE U.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasado diez (10) días su publicación comparezcan a estar a derecho en juicio todos los interesados.

Montijo, 14 de enero de 1981

El Juez, (Fdo.) JESUS A. BENAVIDES

(Fdo.) JULIO VELARDE U.
Secretario.
(Oficio 189)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36
El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal por medio del presente edicto.

CITA Y EMPLAZA:

A VIRGLIO ANTONIO CEDEÑO GONZALEZ, varón, panameño, unido, sin oficio, ex-miembro de la Guardia Nacional, de 23 años de edad, cedulao 6-49-317, hijo de Virgilio Cedeño y Berta González, residente en Veranillo Sector No. 1, Lote No. B-2, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL. RAMO PENAL.- PANAMA DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo penal, administrando, justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a VIRGLIO ANTONIO CEDEÑO GONZALEZ, varón, panameño, unido sin oficio, exmiembro de la Guardia Nacional, de 23 años de edad, cedulao No. 6-49-317, hijo de Virgilio Cedeño y Berta González, residente en Veranillo, Sector No. 1, Lote No. B-2, y lo CONDENA a cumplir la pena de CUATRO MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento penal que para tal fin designe el Organó Ejecutivo y al pago de las costas procesales y a las de su rebeldía, como reo del delito de "Sedución", en perjuicio de Silvia Elena Jiménez García.

Como quiera que se trata de reo ausente, remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia a objeto de que se cumpla la notificación de éste, mediante Edicto Emplazatorio.

DERECHO: Artículos: 17, 18, 24a, 37, 60 y 283 del Código Penal; y 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Consúltese. El Juez (Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Osés. El Secretario (Fdo.) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado VIRGLIO ANTONIO CEDEÑO GONZALEZ, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, treinta (30) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las diez de la mañana, y copia

del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(Fdo.)
Licdo. ANTONIO GUARDIA OSES

El Secretario,
(fdo.)
GERARDO CARRILLO G.

(Oficio 887).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Suscrito Juez Municipal del Distrito de Montijo, provincia de Veraguas por medio de este Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a LUIS ALMANZA Y ALPIDIOSANCHEZ, sindicado del delito de perjuicio de MANUEL SALVADOR BALLESTER PRADO, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO, Montijo, veintidós (22), de febrero de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:..... En consecuencia el que firma Juez Municipal del Distrito de Montijo Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL, a ALPIDIO SANCHEZ MENDOZA MURILLO, como encubridor del delito cometido en detrimento de MANUEL SALVADOR BALLESTEROS PRADO de generales conocidas.

Fundamento legal artículo 2157 del Código Judicial, 370 y 374 del Código penal, Cópiese, Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) El Juez, JESUS A. BENAVIDEZ (Fdo.) El Secretario JULIO VELARDE U.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, y copia del mismo se pone en disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad, y que pasado diez días de su publicación comparezcan a estar en derecho en el juicio todos los interesados,

Montijo, 14 de enero de 1981.

El Juez (Fdo.) Jesús A. Benavides

JULIO VELARDE U.
(Fdo.) Secretario,

(Oficio 189).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto EMPLAZA a LORENZO DIAZ MENDIETA, varón, panameño, de 48 años de edad, trigueño, casado, agricultor, nació en el corregimiento de Llano de Piedras, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, el día 7 de julio de 1929, con cédula de identidad personal número 7-25-809, hijo de

Concepción Mendieta y Antonia Dfaz, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra en el juicio que se le sigue por Violación de la Ley 22 de 15 de febrero de 1952 sobre Prenda Agraria, en perjuicio del Banco Nacional de Panamá.

La parte pertinente del aludido auto es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, ocho de junio de mil novecientos setenta y siete -1977-.

VISTOS:..... En tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por los trámites ordinarios contra: LORENZO DIAZ MENDIETA, varón, panameño, casado, agricultor, nació el 7 de julio de 1923 en el Corregimiento de Llano de Piedras, Distrito de Macaracas, cedula número 7-25-809, hijo de Concepción Mendieta y Antonia Dfaz, sabe firmar su nombre aunque dice no haber recibido instrucción primaria, por violación de la Ley 22 de 15 de febrero de 1952 y mantienen la detención preventiva decretada en el sumario. Comparezca el procesado para que sea notificado personalmente de esta decisión y provea los medios de que intente valerse en su defensa. Las partes disponen del término común de tres días hábiles para aducir pruebas, contados a partir de la notificación legal de este auto. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese El Juez 2o. del Circuito de Los Santos (fdo.) Arquímedes O. Dfaz; El Secretario (fdo.) Juan B. Chanis".

Se le advierte al emplazado Lorenzo Dfaz Mendieta que debe comparecer ante este Despacho dentro del término aquí señalado, de no hacerlo, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Dfaz Mendieta, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual ha sido procesado el emplazado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy catorce (14) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977) a las nueve (9) de la mañana y se ORDENA enviar copia auténtica a la Gaceta Oficial, para que se proceda conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez 2o. del Circuito de Los Santos.

(fdo.) ARQUIMEDES O. DIAZ
El Secretario
(fdo.) JUAN B. CHANIS
(No. 191)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del distrito de David, por medio del presente EDITORA RENOVACION, S. A.

Edicto EMPLAZA a CELESTINO LARA PEREZ, varón, panameño, Tejedor de Redes, natural de Colón, de cuarenta y cinco -45- años de edad, nació el seis -6- de abril de mil novecientos treinta y cuatro -1934- con cédula de identidad personal número 3-29-952, hijo de Pedro Antonio Lara y María Pérez, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación, de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse del Auto de proceder dictado en su contra, el cual dice textualmente, en lo pertinente:

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID.- AUTO PENAL No. 52, David, veintisiete -27- de julio de mil novecientos setenta y nueve -1979- VISTO... Por lo expuesto, el juez Segundo Municipal del Distrito de David, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA contra CELESTINO LARA PEREZ, varón, panameño, Tejedor de Redes, natural de Colón, de cuarenta y cinco -45- años de edad, nació el seis -6- de abril de mil novecientos treinta y cuatro -1934- con cédula de identidad personal número 3-29-952, hijo Pedro Antonio Lara y María Pérez, infractor de normas contenidas en el libro II, Título XIII, capítulo VIII de código penal, en perjuicio del establecimiento comercial Banco, S.A. Provea el procesado Lara Pérez los medios para su defensa. El Juicio se abre a prueba por el término de tres -3- días para aducirlas. DERECHO: Artículo 2147 del código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE.- El Juez (fdo.) M.E. Esquivel Manuel E., Esquivel S. (fdo.) G.M.I. Serrano Gregoria M.I. Serrano, Secretaria.-

Se le advierte al procesado LARA PEREZ que de no comparecer a este Juzgado dentro del término de DIEZ -10- días HABLES, dicho auto quedará legalmente notificado, para todos los efectos, además su comisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser exonerado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención personal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008, del código judicial, y se requiere de las autoridades de Orden Judicial y Político, para que denuncien el paradero del emplazado.

Por tanto, para que sirva de formal emplazamiento al procesado LARA PEREZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho y copia auténtica del mismo, se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez, hoy veinticuatro -24- de agosto de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

EL JUEZ
(fdo.) M.E. ESQUIVEL S.
(fdo.) G.M.I. de Serrano Secretaria.

(Oficio 1010)